



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO DE 27 SEP 2024
. 263

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la

nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 263 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100116E

Mediante radicado No. 20244700096622 del 09/08/2024, el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.616.178-5, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA**", a favor del predio denominado "**LA ABUNDANCIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, con una extensión superficial de **86 ha**, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 16 de agosto de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100116E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Certificado de Existencia y Representación¹ de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.**,
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LA ABUNDANCIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, expedido 27 de junio de 2024.
5. Información Cartográfica en formato *shp*. del predio objeto de solicitud de registro.
6. Formulario de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales sujetos a tarifas de régimen especial.
7. Comprobante de pago Banco Bogotá No. 9513898

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

¹ Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia expedido el 09 de julio de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 2 7 SEP 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en calidad de representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5.

Con la finalidad de corroborar la representación legal del señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación² de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5. En este sentido, el día 03 de septiembre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la representación legal del señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 7 de julio de 2022, del Apoderado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022, con el No.26453 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	DANIEL PFEIFER	PAS. CHW7T6FF5

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, del señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, es necesario contar con un acta de asamblea de los socios de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, en el que se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 116-24 "**RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA**".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la Civil RNSC 116-24 "**RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA**", a favor del predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia expedido el 09 de julio de 2024

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**LA ABUNDANCIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA**"

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio denominado "**LA ABUNDANCIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-04-2004 Radicación: 0339

Doc: ESCRITURA 3737 DEL 2003-11-20 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO
VALOR ACTO: \$4.600.000

**ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 50%
LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA ARBOLEDA JUAN ESTEBAN

A: FLOREZ UEPEGUI MARGARITA MARIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-12-2008 Radicación: 1374

Doc: ESCRITURA 3302 DEL 2008-12-19 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN
VALOR ACTO: \$23.600.000

**ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%
LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ UPEGUI MARGARITA MARIA

A: ARBOLEDA ARBOLEDA JUAN ESTEBAN CC 3454884 X



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 263 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA"

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

1. ESCRITURA 3737 DEL 2003-11-20 NOTARIA 1 DE ENVIGADO
2. ESCRITURA 3302 DEL 2008-12-19 NOTARIA 26 DE MEDELLIN

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en calidad de representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA**", a favor del predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, será una extensión total de **76.2541 ha**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

Handwritten signature or mark.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 2 7 SEP 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

La validez de este documento podrá verificarse en la página electrónica www.parquesnacionales.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240627219195511156 Nro Matricula: 026-7101
Pagina 1 TURNO: 2024-026-1-5257

Impreso el 27 de Junio de 2024 a las 07:54:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO. CARACOLÍ VEREDA: CARACOLÍ
FECHA APERTURA: 11-05-1967 RADICACION: 87-0876 CON ESCRITURA DC: 11-05-1967
CODIGO CATASTRAL: 05142003100000040012006000000000 CATASTRAL ANT: 120 HOY 02000001000090000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS
CUATRO LOTES DE TERRENO ADYACENTES ENTRE SI, LOS CUALES SE UNIRAN PARA FORMAR UN SOLO G.L.O.S.O. SITUADOS EN EL PARAJE
MATECAÑA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, DENOMINADO LA ABUNDANCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 85 HECTAREAS, CUYOS
LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NRO. 1574 DE MAYO 11 DE 1967, OTORGADA EN LA NOTARIA 16 DE MEDELLIN, -
ANOTACION NRO. 01.-VEREDA: MATECAÑA, CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 2 FOLIOS 126 NRO. 326.- TOMO 19 FOLIOS 284
NRO. 284.- TOMO 3 FOLIOS 33 NRO. 434.

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- ESCRITURA 5505 DEL 2022-12-12 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procede a verificar en la aplicación ArcMap | ArcGIS; evidenciando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio de Caracolí - Antioquia.

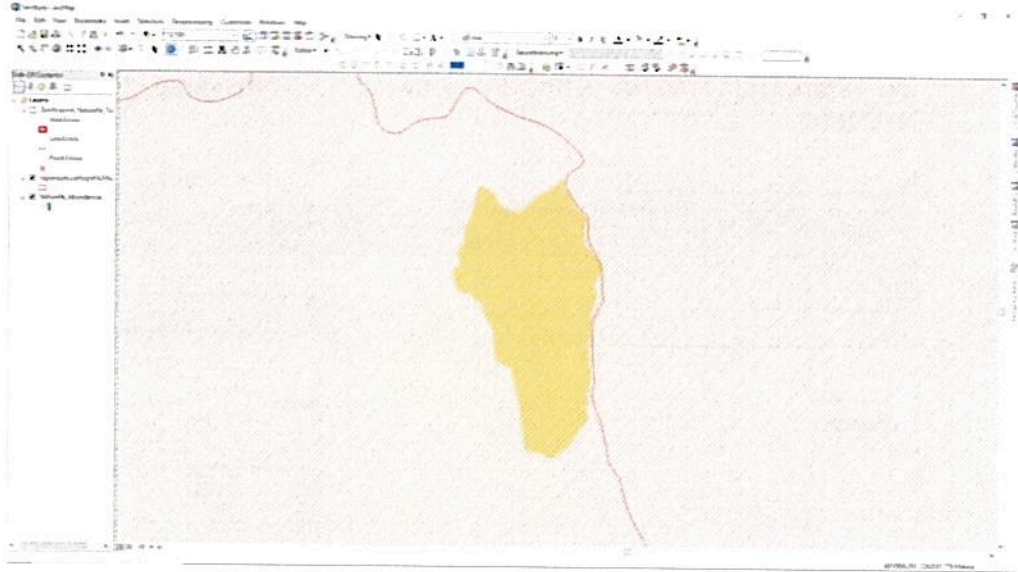
³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



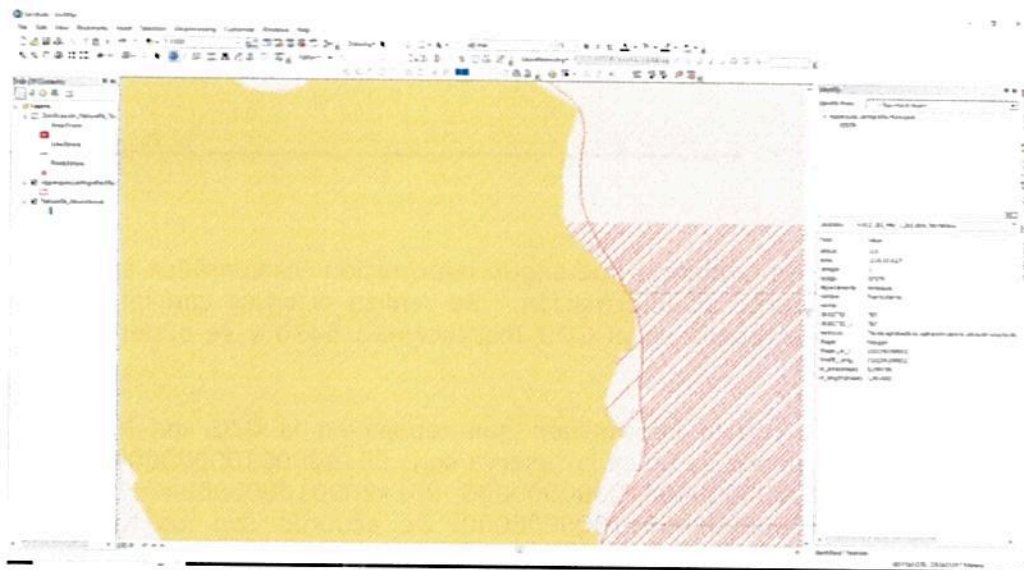
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**



Se evidencia que, uno de sus vértices se cruza con el municipio contiguo Puerto Berrio – Antioquia, tal y como se muestra a continuación:



Me

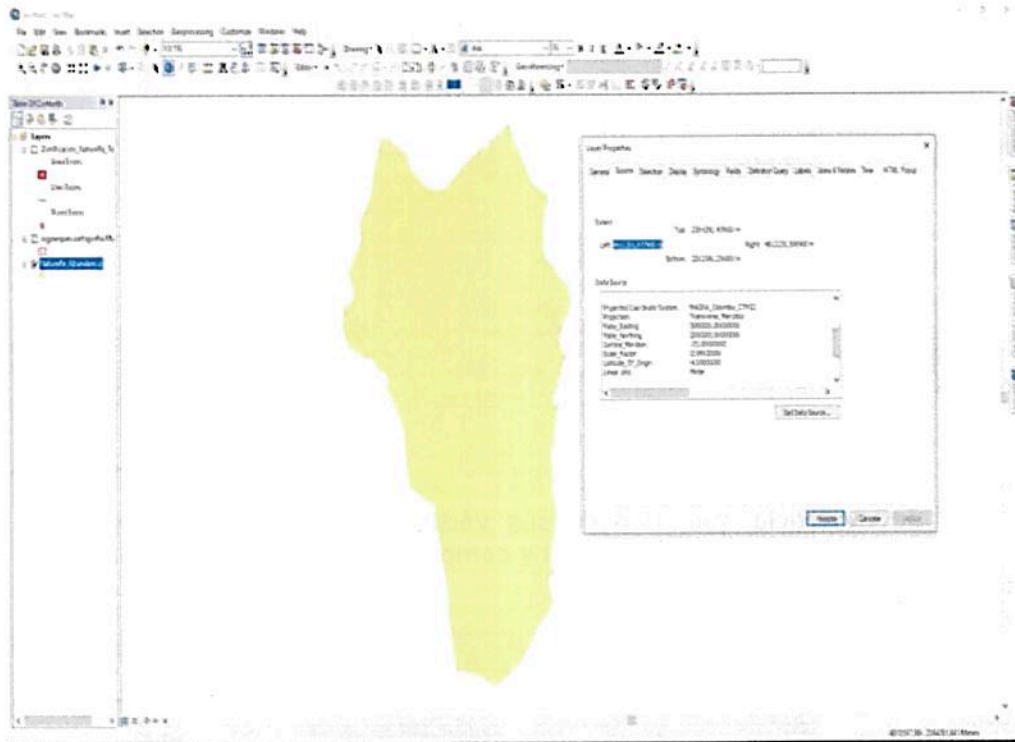


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA"

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato shape, con sistema de referencia MAGNA SIRGAS, proyección Transverse Mercator, Origen Nacional.



Así mismo, se evidencia que según información cartográfica aportada la misma no posee fuente de información. Se realiza el cruce con la capa de catastro nacional que reposa en al GDB Institucional: 5436 y se obtienen los siguientes resultados:

De acuerdo con la información que reposa en la GDB los Números Prediales Nacionales donde se ubica la reserva son: 051420001000000040014000000000, 051420001000000040012000000000, 051420001000000040013000000000, 051420001000000040011000000000. De acuerdo con los Números Prediales Nacionales relacionados anteriormente, se observa que, los mismos se ubican en el municipio de Caracolí - Antioquia.

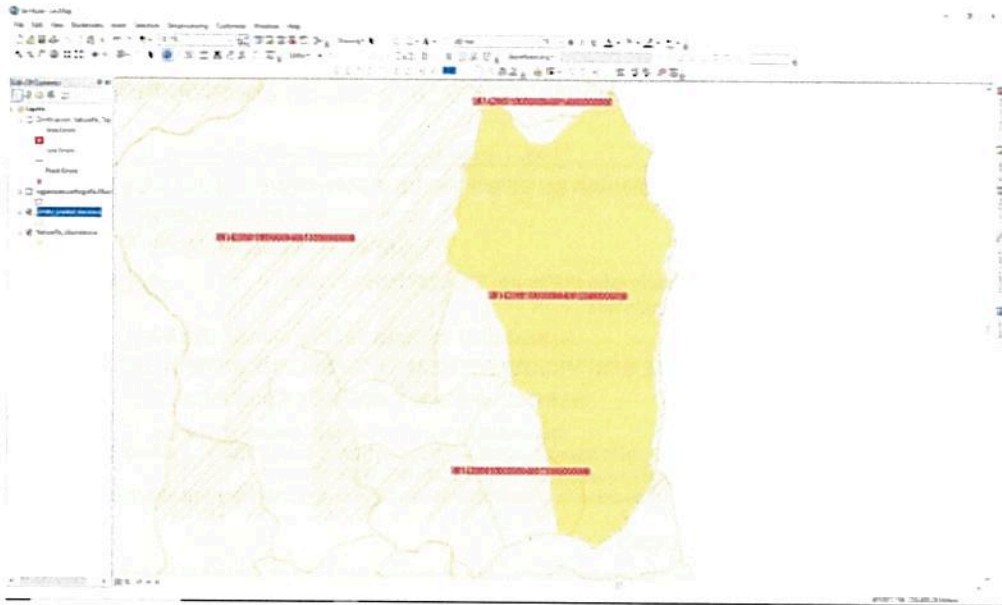
Es importante aclarar que el número catastral relacionado en el certificado de tradición y libertad es: 051420001000000040012000000000.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 263 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **76,2541 ha.**

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Abundancia	Vereda Matecaña	ANTIOQUIA	CARACOLÍ	Vereda Matecaña	CUATRO LOTES DE TERRENO ADYACENTES ENTRE SI, LOS CUALES SE UNIRAN PARA FORMAR UN SOLO CLOCEO, SITUADOS EN EL PARAJE MATECANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, DENOMINADO LA ABUNDANCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 99 HECTÁREAS.	99 ha	76.2541 ha	026-7101

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 263 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

Certificado de tradición No. 026-7101, con un área total de **86 ha**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.registro.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240627219196511156 **Nro Matricula: 026-7101**
 Pagina 1 TURNO: 2024-026-1-5397

Impreso el 27 de Junio de 2024 a las 07:54:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO. CARACOLI VEREDA. CARACOLI
 FECHA APERTURA: 11-05-1987 RADICACION: 87-2876 CON ESCRITURA DE: 11-05-1987
 CODIGO CATASTRAL: 05142000100000040012000000000000 CATASTRAL ANT. 120 HOY 02000010000900000000
 NJPRE:

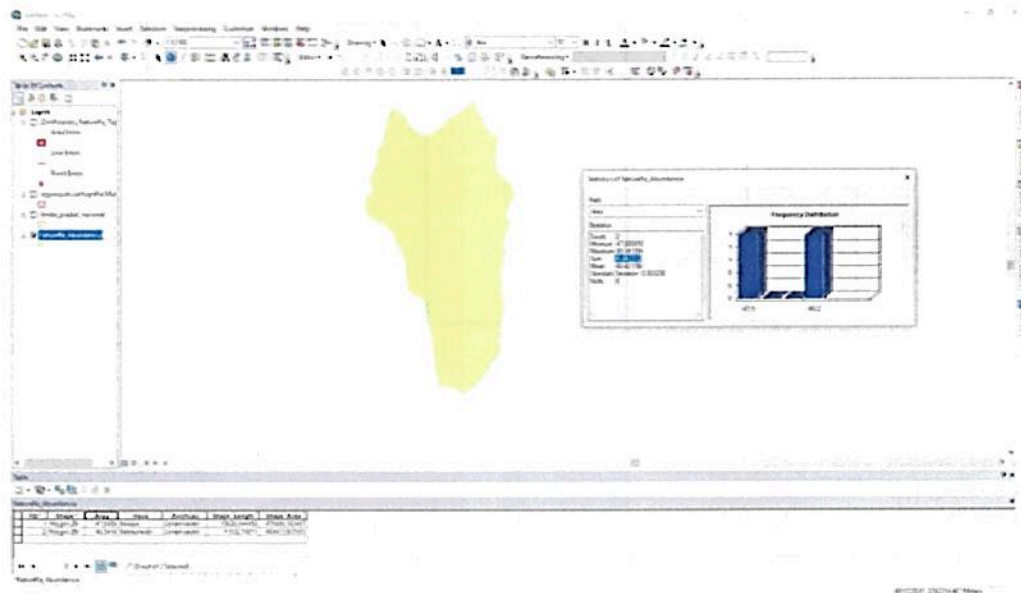
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 CUATRO LOTES DE TERRENO ADYACENTES ENTRE SI, LOS CUALES SE UNIRAN PARA FORMAR UN SOLO GLOBO, SITUADOS EN EL PARAJE MATECAÑA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARACOLI, DENOMINADO LA ABUNDANCIA, COM UNA SUPERFICIE DE 86 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS SE ENJUNTRAN CONSIGNADAS EN LA ESCRITURA NRO. 1574 DE MAYO 11 DE 1987, OTORGADA EN LA NOTARIA 16 DE MEDELLIN. ANOTACION NRO. 01.-VEREDA. MATECAÑA.-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS. TOMO 2 FOLIOS 126 NRO. 326.- TOMO 19 FOLIOS 284 NRO. 264.- TOMO 3 FOLIOS 33 NRO. 434.

ÁREA Y COEFICIENTE

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato shape, la cual relaciona un área total de **96,8423 ha ≈ 968423.12 m²**, lo cual es mayor a la información inmersa en el certificado de tradición allegado (**86 ha**). Tal y como se muestra a continuación:



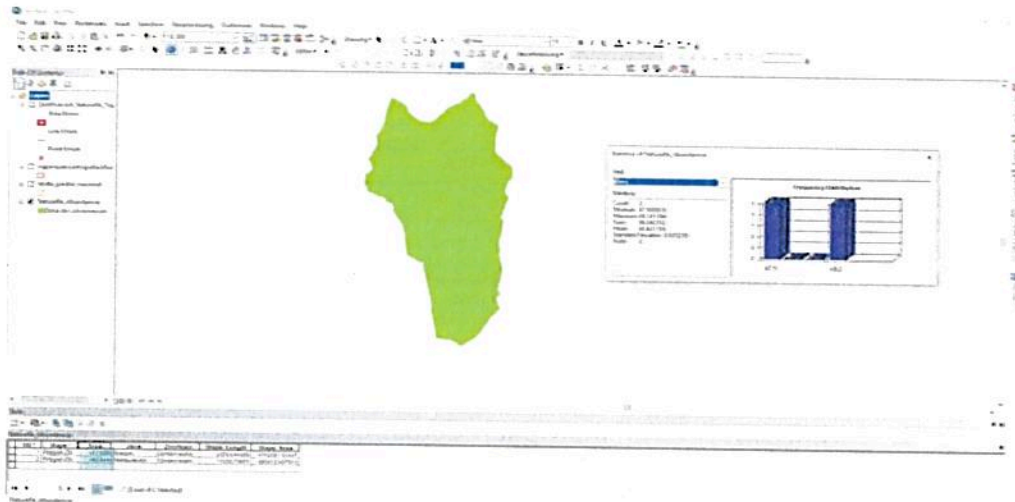


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 263 DE 27 SEP 2024

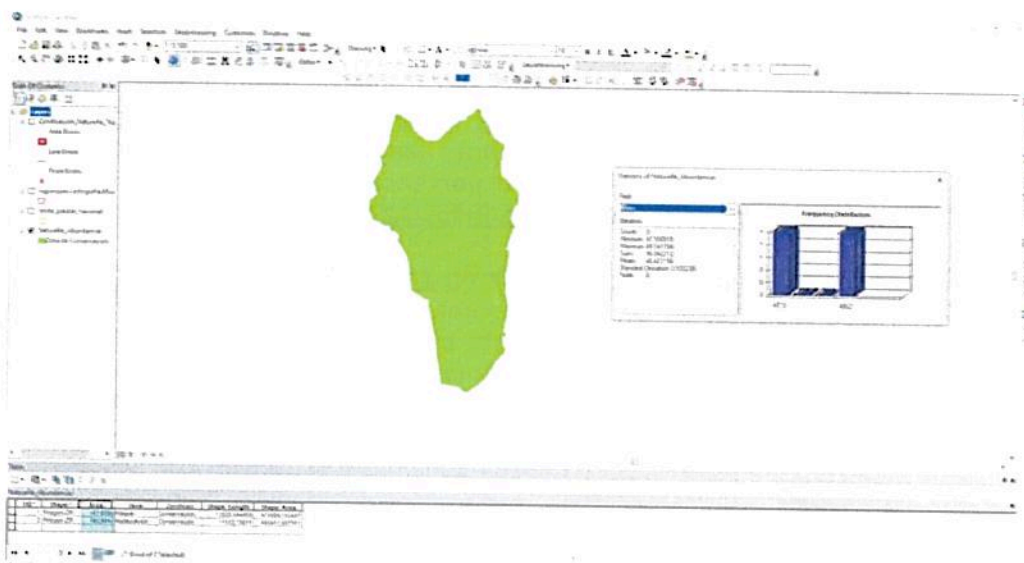
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA"

- Según información cartográfica allegada por el solicitante, se puede evidenciar que la zonificación allegada para el predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, presenta un área total de **96,8423 ha \approx 968423.12 m²**. Excediendo el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	96,8423
Total	96,8423

Área



me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

	Área en Hectáreas	Total
	Total	
Área FMI	86	86
Área cartografía aportada en .shp	96,8423	96,8423
Área Zonificación	96,8423	96,8423

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia.
2. Ajustar el área de la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, **donde se aclare la fuente de información.**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del

⁴ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 2 7 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA"

mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros

firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA", a favor del predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia, solicitado por el señor DANIEL PFEIFER, identificado con PAS. CHW7T6FF5, representante legal de la sociedad NCS SOCIOS 1 S.A.S., identificada con NIT. 901.616.178-5, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor DANIEL PFEIFER, identificado con PAS. CHW7T6FF5, representante legal de la sociedad NCS SOCIOS 1 S.A.S., identificada con NIT.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

901.616.178-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la Civil RNSC 116-24 "**RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA**", a favor del predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Escritura 3737 del 2003-11-20 NOTARIA 1 DE ENVIGADO
3. Escritura 3302 del 2008-12-19 NOTARIA 26 DE MEDELLIN
4. Escritura 5505 del 2022-12-12 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN
5. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia.
6. Ajustar el área de la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "LA ABUNDANCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-7101, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, **donde se aclare la fuente de información.**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁹, y se debe incluir el número de matrícula profesional

⁸La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el

etc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 263 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL NATURERE LA ABUNDANCIA"

del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Caracolí - Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO** Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la

Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 3 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 116-24 "RESERVA NATURAL
NATURERE LA ABUNDANCIA"**

actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.616.178-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Sandra Catalina Bueno Duarte
Cartógrafa - GTEA
Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM

